



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico N° 2021- 21642923-GCABA-DGEMP- "Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires"

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541 y sus normas modificatorias, Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 875-PEN/20, N° 956-PEN/20, 1033-PEN/20, 67-PEN/21, 125-PEN/21, 168-PEN/21, 235-PEN/21, 241-PEN/21, 287/-PEN/21, 334/-PEN/21, 381/PEN/21, 411-PEN/21 y 455-PEN/21; las Leyes N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y 6.393 los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 11/20, 15/20, 17/20, 2/21, 7/21 y 8/21, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, el Decreto N° 578-GCABA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-21642923-GCABA-DGEMP y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, medida prorrogada por Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21 hasta el 31 de julio de 2021;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297- PEN/20 y sus sucesivas prórrogas se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la cual mantuvo su vigencia para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 8 de noviembre de 2020;

Que posteriormente, por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20, 956-PEN/20, 1033-PEN/20, 67-PEN/21, 125-PEN/21, 168-PEN/21 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", con vigencia hasta el día 9 de abril del corriente;

Que luego, por los Decretos N° 235-PEN/21, 241-PEN/21, 287-PEN/21, 334-PEN/21, 381/PEN/21, 411-PEN/21 y 455-PEN/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que deberán cumplir todas las personas, con vigencia hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que por su parte, la evolución de la situación epidemiológica derivó en la necesidad de la adopción de medidas radicales con el objeto de disminuir el riesgo sanitario, de modo de mitigar el impacto por la epidemia de COVID-19;

Que la Ley N° 6.393 crea el Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual tiene por objetivo, mejorar las competencias y destrezas de personas mayores de 18 años, sin empleo, en situación de vulnerabilidad laboral y/o social a través del desarrollo de prácticas formativas en ambientes de trabajo, complementarias de procesos de fortalecimiento y tendientes a mejorar sus condiciones de empleabilidad;

Que, entre otras cosas, establece las condiciones que deben cumplir las entidades públicas o privadas para ser consideradas entidades formadoras y las especificaciones que debe tener el proceso formativo que se someta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, entre el que se encuentra el número de practicantes que incorporará en relación de dependencia por tiempo indeterminado como consecuencia del proceso formativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 20% del total de participantes del mismo;

Que el espíritu del Régimen de Prácticas Formativas es mejorar las condiciones de empleabilidad de los practicantes y fomentar el empleo registrado a través de la obligatoriedad de la inserción de al menos el 20% de aquellos que hayan finalizado la práctica formativa. Esto, además de ser vital para los derechos laborales de las personas, es un eje central para lograr un desarrollo sostenido;

Que conforme los datos del Observatorio de empleo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio de este Ministerio, las medidas adoptadas en el marco de la pandemia se han traducido en una afectación directa de las distintas actividades económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que trae aparejada una profundización de la crisis económica;

Que asimismo conforme informa el Observatorio de empleo, si bien la tasa de trabajo no registrado en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra por debajo del promedio nacional, no deja de ser una cifra considerablemente elevada que requiere de la intervención estatal para atender la situación;

Que si bien en los últimos trimestres se comenzó a verificar una marcada caída relativa del empleo informal, es producto únicamente de las diversas medidas tomadas para contener el empleo dada la fuerte caída de la actividad económica derivada de la crisis sanitaria y económica expuesta anteriormente;

Que este “cepo” laboral sólo dirigido para aquellos empleados registrados, implicó una moderación en las pérdidas relativas de empleo para este segmento;

Que conforme informa la Dirección General Empleo, mediante informe N° 21659650-GCABA-DGEMP/21 resulta de vital importancia generar políticas públicas con el fin de mejorar las tasas de empleo informal e impulsar la inserción laboral;

Que asimismo sostiene la mencionada Dirección, que es fundamental propiciar la creación de puestos laborales en el mercado formal y fomentar una mayor capacitación en la población a efectos de poder cubrir esa futura oferta laboral;

Que en este contexto descripto, y por los motivos expuestos, se propicia la creación del “Programa de Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”, el cual funcionará dentro de la órbita de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y consistirá en otorgar una asistencia económica a empleadores y empleadoras, dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado, el pago de las

remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras que de ellos dependan, que tengan residencia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que cumplan con los términos y condiciones establecidos en la reglamentación;

Que el programa mencionado tendrá como objetivo promover la inserción laboral asistiendo económicamente, de modo parcial y por tiempo determinado el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras hayan completado previamente un proceso de fortalecimiento en conocimiento, habilidades y competencias que se encuentren comprendidos en los establecidos en la Resolución Conjunta N° 1-GCABA-SSTIYC/2021 y/o los que fueran incorporados con posterioridad a su dictado, conforme el mecanismo en ella establecido y que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores interesados en adherir al presente programa;

Que podrán solicitar la adhesión al Programa quienes hayan adquirido el carácter de entidad formadora en los términos de la Ley N° 6.393, y a aquellas empresas del sector privado que acrediten, entre otros requisitos que se establecerán en la reglamentación, no haber efectuado despidos sin causa de su planta de trabajadores y trabajadoras en los seis (6) meses anteriores a la solicitud de adhesión al programa, en una cantidad que supere el quince por ciento (15%) de su nómina, encontrarse inscripto en el Registro de Empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se destaca que la asistencia económica estará dirigida a solventar de modo parcial el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras, quedando en cabeza del empleador abonar la diferencia hasta completar su salario y realizar las contribuciones a la seguridad social, sobre el 100% del salario, entre otras obligaciones que establezca la normativa laboral vigente;

Que asimismo, se propicia designar a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación del presente Programa, facultándola asimismo para dictar las normas instrumentales, interpretativas, complementarias y todo acto administrativo que fuera menester para la implementación de aquel, y a la Dirección General Empleo como Unidad Ejecutora del Programa, con facultades para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa reglamentaria;

Que conforme la Ley de Ministerios N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción tiene a su cargo el *“entender y diseñar políticas tendientes a promover el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*, como así también la de *“elaborar políticas e instrumentar proyectos y programas orientados al desarrollo, promoción y fomento de pequeñas y medianas empresas”*;

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 578-GCABA/16 se estableció que el titular de la Vicejefatura de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueban los Programas de Gestión en el marco de sus respectivas competencias que prevean la entrega de subsidios, becas y premios;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 6.292,

## **EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Créase el “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”, que consistirá en el otorgamiento de una asistencia económica dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores interesados en adherir al presente programa, con posterioridad a su creación, bajo los términos y condiciones establecidos en la reglamentación.

Artículo 2°. Determinese que para acceder al beneficio implementado por el Programa creado por el artículo 1°, los empleadores y empleadoras interesados en adherir al mismo, deberán realizarlo a través de la plataforma “Trámites a Distancia (TAD)” del Gobierno de la Ciudad mediante la presentación de la documentación y en el plazo que determine la Unidad Ejecutora. El mencionado trámite es gratuito y no se requerirá de intermediación de gestores para la realización de aquel.

Artículo 3.- Designase como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el artículo 1° de la presente a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, facultándola para el dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de aquel.

Artículo 4°.- Designase como Unidad Ejecutora del Programa creado por el artículo 1° de la presente a la Dirección General Empleo de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, facultándola para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa reglamentaria.

Artículo 5°.- La asistencia otorgada por el presente Programa no es incompatible con otras políticas de asistencia económica implementadas por el Gobierno Nacional o por este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.